

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Martes 2 de Marzo del 2010 - N° 141



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 2 de Marzo del 2010 -- N° 141

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
FUNCION EJECUTIVA					
ACUERDOS:					
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:					
204	Nómbrase al abogado Alvaro Diego Orellana Sáenz, Subsecretario General de la Presidencia de la República	2	034 MF-2010 Encárganse las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas, a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas	5	
205	Deléganse funciones al Subsecretario General de la Presidencia de la República	2	035	Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior, al economista Carlos de la Torre, miembro de la Comisión Técnica Presidencial	6
206	Deléganse funciones a partir del 22 de febrero hasta el 28 de febrero del 2010, al Subsecretario General de la Presidencia de la República	3	036	Dispónese la baja y destrucción de varias especies valoradas, que se mantienen en la bodega de esta Cartera de Estado, cortados al 31 de marzo del 2009	7
MINISTERIO DE EDUCACION:					
0038-10	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Fundación Casa Palabra y Pueblo, con domicilio en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura	3	RESOLUCION:		
MINISTERIO DE FINANZAS:					
029 MF-2010	Dase por concluido el nombramiento provisional conferido al ingeniero Rubén Tobar H. y nómbrase provisionalmente al licenciado Fernando Soria, Subsecretario de Presupuesto	4	INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-:		
033	Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior al señor Fredy Trujillo, miembro de la Comisión Técnica Presidencial	5	10-04 P-IEPI	Emítase el Instructivo para la concesión de licencias obligatorias sobre patentes de fármacos	8
ORDENANZAS MUNICIPALES:					
			-	Gobierno Municipal de Cascales: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011	14
			-	Gobierno Municipal del Cantón Biblián: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011	23

	Págs.
AVISOS JUDICIALES:	
- Muerte presunta de la señora Esthela Marlene Jara Salazar (1ra. publicación) ...	36
- Juicio de expropiación seguido por el I. Municipio del Cantón Valencia en contra de Luis Alonso Terán Rivadeneira y a los herederos presuntos y desconocidos del señor Manuel Terán Villaroel (1ra. publicación)	37
- Muerte presunta del señor Pedro José Guaña Guamán (1ra. publicación)	37
- Juicio de expropiación seguido por el Municipio de Esmeraldas en contra de Erlita Moncayo Cedeño y otros (1ra. publicación)	38
- Muerte presunta del señor Simón Alvarado Sacoto (2da. publicación)	39
- Muerte presunta de la señora Delia Yaguana Flores (3ra. publicación)	39
- Muerte presunta del señor José Miguel Alvarez Vázquez (3ra. publicación)	39
- Muerte presunta del señor Luis Raúl Moya Murillo (3ra. publicación)	40

N° 204

**LA SECRETARIA GENERAL DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 686 de 18 de octubre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 202 de 31 de octubre del 2007, se creó la Secretaría General de la Presidencia de la República;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 686, es facultad de la Secretaria General de la Presidencia de la República, el nombrar o remover al Subsecretario General de la Presidencia de la República;

Que, a efectos de mantener una adecuada gestión administrativa en la institución, considera necesaria la designación de un Subsecretario General de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 6 del Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 686,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar como Subsecretario General de la Presidencia de la República al abogado Alvaro Diego Orellana Sáenz.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 12 de febrero del 2010.

f.) Ing. María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 12 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 205

**LA SECRETARIA GENERAL DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 686 de 18 de octubre del 2007, se creó la Secretaría General de la Presidencia de la República;

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 686, a efectos de mantener una adecuada gestión, es necesario delegar determinadas funciones y trámites administrativos al Subsecretario General de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de la facultad prevista en los numerales 1 y 7 del el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 686,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario General de la Presidencia de la República, las siguientes funciones:

- a) Disponer y suscribir los actos relativos al manejo de recursos humanos de la institución; inherentes a sumarios administrativos, sanciones y movimientos de personal internos de la Presidencia de la República; autorizar comisiones de servicios, licencias, permisos, pago de dietas, viáticos, movilización, transportes y anticipos de remuneración;
- b) Administrar el parque automotor de la Presidencia de la República, otorgar órdenes de movilización, autorizar la adquisición de partes, piezas, lubricantes, reparaciones y otorgamiento de cupos de combustibles; y,
- c) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de tales funciones.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 12 de febrero del 2010.

f.) Ing. María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 12 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 206

**LA SECRETARIA GENERAL DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 686 de 18 de octubre del 2007, se creó la Secretaría General de la Presidencia de la República;

Que a efectos de mantener la continuidad en la gestión institucional y por cuanto se producirá la ausencia temporal de la señora Secretaria General de la Presidencia de la República, quien atenderá una invitación oficial en la ciudad de México D. F., debidamente autorizada por el señor Presidente Constitucional de la República, es necesario delegar temporalmente, determinadas funciones y trámites administrativos al Subsecretario General de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de la facultad prevista en los numerales 1 y 7 del el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 686,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar temporalmente a partir del día 22 de febrero, hasta el 28 de febrero del 2010, al Subsecretario General de la Presidencia de la República, las siguientes funciones:

- a) De ordenador de gasto;
- b) Autorizar los actos, que fueren necesarios para la gestión de la Presidencia de la República, organismos y entidades adscritas, adquisición de bienes, provisión de servicios y consultoría;
- c) Disponer y suscribir los actos relativos al manejo de recursos humanos de la institución; inherentes a sumarios administrativos, sanciones y movimientos de personal internos de la Presidencia de la República; autorizar comisiones de servicios, licencias, permisos, pago de dietas, viáticos, movilización, transportes y anticipos de remuneración;

d) Administrar el parque automotor de la Presidencia de la República, otorgar órdenes de movilización, autorizar la adquisición de partes, piezas, lubricantes, reparaciones y otorgamiento de cupos de combustibles;

e) Coordinar la gestión presupuestaria de la Presidencia de la República; y,

f) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de tales funciones.

Art. 2.- Estas funciones se ejercerán sin perjuicio del respectivo conocimiento previo de los actos y contratos que sean relevantes, en función de su monto y/o naturaleza, por parte de la Secretaría General de la Presidencia de la República, y los informes que deban presentarse.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 12 de febrero del 2010.

f.) Ing. María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 12 de febrero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 0038-10

**Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION**

Considerando:

Que el Art. 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 9 de 15 de enero del 2007, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministro de Educación al licenciado Raúl Vallejo Corral, Secretario de Estado que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando N° 0201-DAJ-2010 de enero 8 del 2010 ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica a favor de la Fundación Casa Palabra y Pueblo, con domicilio en la parroquia Apuela, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de

septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Fundación Casa Palabra y Pueblo, con domicilio en la parroquia Apuela, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.

ARTICULO 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA Y/O PASAP.	NACIONALIDAD
Mart Ellen Fieweger Schaefer	171353648-8	Estadounidense
Carolina Carrión Hurtado	170602012-8	Ecuatoriana
Jeny Maritza Chapi Vera	171463396-1	Ecuatoriana
José Elías Rivera Guerrero	100265698-9	Colombiano
Miguel Cayetano Andrade Herrera	170364378-1	Ecuatoriano

ARTICULO 3.- Disponer que la Fundación Casa Palabra y Pueblo, ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personalidad jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

ARTICULO 4.- La Fundación Casa Palabra y Pueblo remitirá al Ministerio de Educación el registro electrónico de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002.

ARTICULO 5.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido

en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 publicado en el Registro Oficial N° 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008 y de estas entre sí, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias y, en caso de persistir se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial N° 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publiquese de conformidad con la ley.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de enero del 2010.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACION.- ASESORIA JURIDICA.- CERTIFICO.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, a 9 de febrero del 2010.- f.) Fernando Arcos.

N° 029 MF-2010

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el numeral a.4) de la letra a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la facultad de la autoridad nominadora para extender nombramientos provisionales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- A partir de la presente fecha se da por concluido el nombramiento provisional conferido al ingeniero Rubén Tobar, mediante Acuerdo Ministerial N° 133 MF-2009, expedido el 8 de abril del 2009, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Presupuesto.

ARTICULO SEGUNDO.- Nombrar provisionalmente al licenciado Fernando Soria, funcionario de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Presupuesto, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Concluido el presente nombramiento provisional el mencionado funcionario regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de febrero del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 033

MINISTERIO DE FINANZAS

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Considerando:

Que, como alcance al oficio N° BS-CT-2010- 021 de 4 de febrero del 2010, el doctor Pedro Páez, Presidente de la Comisión Técnica Presidencial NAFR-BS, comunica con oficio N° BS-CT-2010-022 de 5 de febrero del 2010, al señor Subsecretario Administrativo, que no asistirá con el señor economista Carlos Onofre, a la reunión del 8 de febrero del 2010, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, por motivos inherentes a las tareas de la comisión, en tal razón solicita la suspensión de la emisión boletos y viáticos a favor de dichos funcionarios. A la vez solicita la autorización del viaje a favor del señor Fredy Trujillo, miembro de dicha comisión;

Que, al tratarse de un compromiso de sustancial importancia, el doctor Pedro Páez, Presidente de la Comisión Técnica Presidencial NAFR-BS, al amparo del Art. 1 del Decreto Ejecutivo N° 334, solicita la autorización del viaje al exterior a favor del señor Fredy Trujillo, miembro de la comisión, para que asista a la reunión antes mencionada;

Que, según lo dispuesto en el Art. 48 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y en el Art. 16 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 453 de 17 de marzo de 1983; la Coordinación de Recursos Humanos y la Subsecretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable, así como la autorización correspondiente, a fin de conceder licencia con remuneración en el exterior del 7 al 9 de febrero del 2010,

a favor del economista Fredy Trujillo, miembro de la Comisión Técnica Presidencial, encargada del diseño de la nueva arquitectura financiera - Banco del Sur, quien viajó a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, con el fin de asistir a la Reunión Técnica del Banco del Sur, conforme se desprende del informe N° CRH-2010-018 y solicitud de viaje al exterior N° 3658 debidamente aprobadas por la Subsecretaría Nacional de la Administración Pública de 5 y 8 de febrero del 2010, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal b) del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 331 de 17 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 5 de noviembre del mismo año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios con remuneración, en el exterior por el lapso del 7 al 9 de febrero del 2010, al señor Fredy Trujillo, miembro de la Comisión Técnica Presidencial, servidor quien viajó a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, para asistir a la Reunión Técnica del Banco del Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe y sometido a análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, contenida en el oficio N° SUBP-0-08-9097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos de pasajes aéreos y la asignación de viáticos, correspondientes ha dicho evento, se aplicarán a la partida que financia el funcionamiento de la Comisión Técnica Presidencial.

Dado en Quito, a 12 de febrero del 2010.

f.) José Antonio Vaca Jones, Subsecretario Administrativo.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 034 MF-2010

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que el 14 de febrero del año en curso, la suscrita viajará a la ciudad de Roma - Italia, a fin de participar en el XXXIII Periodo de Sesiones del Consejo de Gobernadores del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, FIDA;

Que luego del período de sesiones del FIDA, se trasladará a Madrid-España, para mantener reuniones con el Ministro de Finanzas de España y el Embajador del Ecuador en ese país, sobre el tema de la deuda externa; y,

Que del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministra de Finanzas a la economista Isela V. Sánchez Viñán, Subsecretaría General de Finanzas, desde el 15 al 22 de febrero del año en curso, en consideración de que me encontraré participando en el XXXIII período de Sesiones del FIDA en Roma - Italia, y en reuniones con el Ministro de Finanzas de España en Madrid - España, sobre el tema de deuda externa.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de febrero del 2010.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 035

MINISTERIO DE FINANZAS

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Considerando:

Que, mediante oficio N° BS-CT-2010-021 de 4 de febrero del 2010, el economista Carlos de la Torre M., Coordinador del Equipo Técnico Comisión Técnica Presidencial NAFR-BS, comunica al señor Subsecretario Administrativo, que por instrucciones del doctor Pedro Páez, Presidente de esta Comisión, conforme se desprende de la invitación adjunta, el 8 de febrero del 2010, se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, una Reunión Técnica del Banco del Sur, con el propósito de avanzar en el diseño de estructura de esa entidad, luego de finalizada la etapa de redacción de su convenio constitutivo; al tratarse de un compromiso de sustancial importancia en el marco de la configuración de los componentes de la nueva arquitectura financiera regional, responsabilidad directa de esta comisión, el doctor Pedro Páez ha dispuesto que el señor Carlos Onofre y el economista Carlos de la Torre, le acompañen a esta cita en representación del Ecuador;

Que, mediante oficio N° BS-CT-2010-022 de 5 de febrero del 2010, el doctor Pedro Páez, Presidente de la Comisión Técnica Presidencial NAFR-BS, comunica al señor Subsecretario Administrativo, que no asistirá con el señor economista Carlos Onofre, a la reunión del 8 de febrero del 2010, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, por motivos inherente a las tareas de la comisión, en tal razón solicita la suspensión de la emisión de boletos y viáticos a favor de dichos funcionarios;

Que, al tratarse de un compromiso de sustancial importancia, el doctor Pedro Páez, Presidente de la Comisión Técnica Presidencial NAFR-BS, al amparo del Art. 1 del Decreto Ejecutivo N° 334, solicita la emisión de los boletos aéreos a favor del economista Carlos de la Torre, así como la legalización de la comisión de servicios con remuneración en el exterior y los viáticos respectivos;

Que, según lo dispuesto en el Art. 48 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y en el Art. 16 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 453 de 17 de marzo de 1983; la Coordinación de Recursos Humanos y la Subsecretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable, así como la autorización correspondiente, a fin de conceder licencia con remuneración en el exterior del 7 al 9 de febrero del 2010, a favor del economista Carlos de la Torre, miembro de la Comisión Técnica Presidencial, encargada del diseño de la nueva arquitectura financiera - Banco del Sur, quien viajó a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, con el fin de participar en la Reunión Técnica del Banco del Sur, con el propósito de avanzar en el diseño de estructura de esa entidad, luego de finalizada la etapa de redacción de su convenio constitutivo, conforme se desprende del informe N° CRH-2010-016 y solicitud de viaje al exterior N° 3650 debidamente aprobada por la Subsecretaría Nacional de la Administración Pública de 4 y 8 de febrero del 2010, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal b) del Art. 1 del Acuerdo Ministerial N° 331 de 17 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 5 de noviembre del mismo año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en comisión de servicios con remuneración, en el exterior por el lapso del 7 al 9 de febrero del 2010, al economista Carlos de la Torre, miembro de la Comisión Técnica Presidencial, funcionario quien viajó a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, para participar en la Reunión Técnica del Banco del Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe y sometido a análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, contenida en el oficio N° SUBP-0-08-9097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos de pasajes aéreos y la asignación de viáticos, correspondientes ha dicho evento, se aplicarán a la partida que financia el funcionamiento de la Comisión Técnica Presidencial.

Dado en Quito, a 12 de febrero del 2010.

f.) José Antonio Vaca Jones, Subsecretario Administrativo.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 036

MINISTERIO DE FINANZAS

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, el funcionario Responsable de la Administración y Custodia de Especies Fiscales, mediante memorando N° MF-STN-2010 0058 de 27 de enero del 2010, pone en conocimiento de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, el detalle de las especies valoradas susceptibles de ser dadas de baja que se mantienen en bodega cortados al 31 de marzo del 2009;

Que según lo dispuesto en el numeral octavo de la letra a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 331, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 5 de noviembre del 2008, el Subsecretario Administrativo por delegación de la Ministra de Finanzas, se encuentra facultado para disponer la baja de bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de

utilización; así como también, para autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes;

Que con oficio N° MF-STN-2010 00496 de 27 de enero del 2010, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, aprueba el detalle y valoración de las especies valoradas susceptibles de ser dadas de baja que se mantienen en la bodega de este Ministerio, cortados al 31 de marzo del 2009, contenido en el citado memorando N° MF-STN-2010 0058; por lo que, solicita a la Subsecretaría General Jurídica, disponer la elaboración de un acuerdo ministerial, a través del cual se disponga la baja y destrucción de varias especies valoradas; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 94 segundo inciso del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, 1 numeral octavo de la letra a) del Acuerdo Ministerial N° 331, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 5 de noviembre del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la baja y destrucción de las siguientes especies valoradas, que se mantienen en la bodega del Ministerio de Finanzas, cortados al 31 de marzo del 2009:

ESPECIES PARA LA BAJA

Nombre de la Especie	Valor	Cant. Total	Valor Total	Observaciones
Pasaportes Ordinarios	USD 100,00	342	USD 34.200,00	Devolución Min. RR. EE. especies dañadas en el proceso de otorgamiento y especies fuera de circulación
Pasaportes Especiales	USD 100,00	5	USD 500,00	
Pasaportes Oficiales	USD 100,00	3	USD 300,00	
Pasaportes Diplomáticos	USD 100,00	1	USD 100,00	
Pasaportes Ordinarios	USD 50,00	203	USD 10.150,00	
Pasaportes Especiales	USD 50,00	1	USD 50,00	
Pasaportes Diplomáticos	USD 50,00	4	USD 200,00	
Timbres Consulares	USD 50,00	1	USD 50,00	
Timbres Consulares	USD 30,00	1	USD 30,00	
Timbres Consulares	USD 20,00	1	USD 20,00	
Apostillas	USD 10,00	6	USD 60,00	
Tarjetas de Control Migratorio	USD 4,00	27.057	USD 108.216,00	Devolución Dirección Nacional de Migración Especies fuera de circulación
Totales		27.622	USD 153.876,00	

Art. 2.- Autorízase dar de baja las especies valoradas señaladas en el artículo precedente a partir de la expedición del presente acuerdo y su posterior destrucción, hecho del cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

Art. 3.- Para la diligencia de la que trata el artículo anterior se designa a los señores(as) Coordinadora Financiera Institucional o su delegado, Coordinadora de Recursos Materiales y Seguridad o su delegado; y, al servidor responsable de las especies a destruirse o su delegado, quienes dejarán constancia de lo actuado en el acta que se suscribirá para tal efecto, en los términos del inciso segundo del artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárgase a la

Subsecretaría de Tesorería de la Nación, a la Coordinadora de Recursos Materiales y Seguridad, y a la Coordinadora Financiera Institucional de esta Secretaría de Estado, funcionarios que informarán respecto del cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 17 de febrero del 2010.

f.) José Antonio Vaca Jones, Subsecretario Administrativo.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 10-04 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL-IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, mediante el Decreto No. 118, publicado en el Registro Oficial No. 67 de 16 de noviembre del 2009, el Presidente Constitucional de la República declaró de interés público el acceso a las medicinas utilizadas para el tratamiento de enfermedades que afectan a la población ecuatoriana, por lo que se podrá conceder licencias obligatorias sobre las patentes de medicamentos de uso humano;

Que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, a través de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es la autoridad competente para conceder o denegar las licencias obligatorias a quienes las soliciten;

Que es necesario emitir un instrumento que permita dar a conocer a los usuarios del IEPI y a la ciudadanía, en general, la guía del procedimiento a aplicarse para la tramitación de las peticiones de licencias obligatorias, previstas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en la Ley de Propiedad Intelectual; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, resuelve emitir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA CONCESION DE
LICENCIAS OBLIGATORIAS SOBRE PATENTES
DE FARMACOS**

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo constituye una guía que establece las normas que regirán el procedimiento a aplicarse en la tramitación de las peticiones que se formulen para obtener licencias obligatorias sobre las patentes de fármacos.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en este instructivo serán de aplicación obligatoria.

CAPITULO II**DE LA SOLICITUD**

Artículo 3.- De la solicitud.- Para presentar la petición de concesión de licencia obligatoria, el solicitante deberá seguir los siguientes pasos:

- Llenar el formulario correspondiente, en el modelo aprobado por la máxima autoridad del IEPI, según las características de la licencia obligatoria que desea obtener.

- Adjuntar todos los documentos que se indiquen en el formulario respectivo, así como los documentos adicionales que considere necesario para justificar la solicitud.
- Presentarlo ante la Dirección Nacional de Propiedad Industrial (DNPI) del IEPI.

Artículo 4.- Análisis de la solicitud.- El IEPI, a través de la DNPI, recibirá la documentación y procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable vigente, así como en el formulario presentado, petición a la cual se adjuntarán todos los documentos que la sustenten. La DNPI analizará si la patente objeto de la solicitud de licencia obligatoria se encuentra registrada ante el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI.- La DNPI resolverá motivadamente en atención de las circunstancias de cada caso particular.

Las licencias obligatorias sobre patentes de fármacos podrán concederse para el uso público no comercial o para uso comercial.

CAPITULO III

**REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS
OBLIGATORIAS DE FARMACOS**

Artículo 5.- Licencia obligatoria para uso público no comercial.- Tratándose de una solicitud de licencia obligatoria para uso público no comercial, el solicitante deberá acreditar de alguna manera que el producto o medicamento que va a producir o importar va a ser *“destinado principalmente para el abastecimiento del mercado interno”* y que será destinado al *“uso público no comercial”*.

Para efectos del presente instructivo, se entiende como *“uso público no comercial”* a los procesos de adquisición de fármacos realizados por cualquiera de las entidades del sector público ecuatoriano para cubrir sus respectivos programas de salud.

Entre los documentos que servirán para acreditar que el abastecimiento será principalmente para el mercado interno estarán:

- Registro Unico de Contribuyentes - RUC-.
- Habilidadación vigente ante el Registro Unico de Proveedores -RUP- que administra el Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-.
- Declaración juramentada en la que el solicitante declare bajo juramento que los medicamentos producidos bajo el régimen de licencia obligatoria serán destinados para el *“uso público no comercial”* y *“destinados principalmente para el abastecimiento del mercado interno”*.
- Propuesta del precio del producto con el cual será comercializado bajo el régimen de licencias obligatorias.
- Otros documentos que, a criterio del solicitante, acrediten el *“uso público no comercial”*.

Artículo 6.- Licencia obligatoria para uso comercial.- Para presentar la solicitud de licencia obligatoria para uso comercial, el solicitante deberá acreditar que el producto o medicamento que va a producir va a ser “destinado principalmente para el abastecimiento del mercado interno”; así como, comprobar que ha intentado obtener la autorización del titular de los derechos en “*términos y condiciones comerciales razonables*”, sin haber obtenido una respuesta favorable, en un plazo de 45 días.

A la solicitud se deberá adjuntar:

- Declaración juramentada en la que conste que los medicamentos producidos bajo el régimen de licencia obligatoria serán “*destinados principalmente para el abastecimiento del mercado interno*”.
- Cartas y demás documentos con los cuales el solicitante pruebe haber intentado obtener la autorización del titular de los derechos en “*términos y condiciones comerciales razonables*” y que esos intentos no hayan surtido efecto en un plazo de 45 días.
- Propuesta de análisis del precio del producto a ser comercializado bajo el régimen de licencias obligatorias.

La concesión de una licencia obligatoria para uso comercial faculta al licenciataria a explotarla, también, en el uso público no comercial.

CAPITULO IV

ANALISIS Y RESOLUCION DE LA SOLICITUD

Artículo 7.- Notificación al titular de la patente.- Recibida la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos de la misma, la DNPI notificará al titular de la patente sobre la solicitud de licencia obligatoria presentada.

Artículo 8.- Petición al Ministerio de Salud Pública.- Una vez revisada la documentación y notificado el titular de la patente, el IEPI, a través de la DNPI, solicitará al Ministerio de Salud Pública que informe si la materia objeto de la solicitud es una medicina de uso humano de las utilizadas para el tratamiento de enfermedades que afectan a la población ecuatoriana y que sean prioritarias para la salud pública.

Artículo 9.- Resolución.- Cumplidos los pasos anteriores, la DNPI analizará la solicitud, el informe del Ministerio de Salud Pública y la documentación adjunta y resolverá motivadamente el caso, concediendo o denegando la licencia obligatoria solicitada, en función de sus circunstancias propias.

En caso de que la resolución conceda la licencia obligatoria, en el mismo acto administrativo se deberá establecer el alcance, objeto y plazo por el cual se la concede, así como el monto y condiciones de pago de las regalías de dicha licencia y demás condiciones establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 10.- Compensación económica al titular de la patente.- Se entiende por compensación económica, al pago de una remuneración adecuada que el solicitante de la

licencia obligatoria reconocerá al titular de la patente, según las circunstancias propias de cada caso, habida cuenta del valor económico de la autorización.

Artículo 11.- No exclusividad.- La licencia obligatoria no tendrá carácter exclusivo.

No podrá cederse los derechos originados por la licencia obligatoria, salvo con aquella parte de la empresa o de su activo intangible que disfrute de ellos.

La concesión de licencias obligatorias no menoscabará el derecho del titular de seguir explotando la patente.

Artículo 12.- Conforme a lo señalado en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, la defensa de los derechos derivados de las patentes lícitamente concedidas es de interés público, así como la de los inherentes a las licencias obligatorias de explotación de dichas patentes que se concedan acorde a lo establecido en la normativa jurídica aplicable. En consecuencia, nadie distinto a los titulares de las patentes y de las licencias obligatorias podrá explotar una patente y los infractores serán castigados en conformidad con la ley.

CAPITULO V

IMPUGNACION DE LA RESOLUCION

Artículo 13.- De los recursos.- Contra la resolución emitida por la DNPI se podrá interponer los recursos que establece el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, sin perjuicio de que se planteen directamente las acciones previstas en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa u otras previstas en el ordenamiento jurídico.

De conformidad con el inciso final del artículo 62 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, la impugnación de la licencia obligatoria no impedirá la explotación ni ejercerá ninguna influencia en los plazos que estuvieran corriendo. Su interposición no impedirá al titular de la patente percibir, entre tanto, la compensación económica determinada por la DNPI, en la parte no reclamada.

CAPITULO VI

REFORMA Y MODIFICACION DE LA LICENCIA OBLIGATORIA CONCEDIDA

Artículo 14.- Revocatoria de la licencia obligatoria.- La DNPI, de oficio o a petición de parte, podrá revocar la licencia obligatoria cuando las circunstancias que dieron origen a la licencia hayan desaparecido y no sea probable que vuelvan a surgir, o cuando el licenciataria incumpla las disposiciones previstas en la resolución que otorga la licencia obligatoria. La revocatoria de esta licencia obligatoria deberá considerar una protección adecuada de los intereses legítimos de los licenciataria.

Artículo 15.- Modificación de la licencia concedida.- A petición del titular de la patente o del licenciataria las condiciones de la licencia obligatoria podrán ser modificadas cuando así lo justifiquen nuevos hechos, y en particular, cuando el titular de la patente conceda otra licencia en condiciones más favorables que las establecidas, respetando siempre los derechos del titular de la patente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Vigencia del instructivo.- Esta resolución será aplicable a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional para conocimiento público.

Artículo 17.- Formulario.- Los formularios correspondientes, a los que se refiere el artículo 3 de este instructivo, que deberán utilizarse para presentar las solicitudes de licencias obligatorias de patentes de fármacos, son los que se adjuntan, como anexos A y B, a la presente resolución.

Dado en Quito, D. M., a 15 de enero del 2010.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente, IEPI.

			
República del Ecuador			
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - IEPI			
SOLICITUD DE LICENCIA OBLIGATORIA PARA USO PUBLICO NO COMERCIAL			
Señor			
Director Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual			
Presente.-			
1 Identificación del(os) solicitante(s)			
Nombre(s):			
Dirección:			
Ciudad:		E-mail:	
Teléfonos:		Fax:	
Nacionalidad del Solicitante:			
2 Quien(es) actúa(n) a través de			
Representante	<input type="checkbox"/>	O	Apoderado <input type="checkbox"/>
Nombre:			
Dirección:			
Teléfono:		E-mail:	
Registro de poder N°:		Fax:	
3 Solicitud			
De conformidad con el Art. 65 del Régimen Común de Propiedad Industrial, contenido en la Decisión No. 486 de la Comunidad Andina de Naciones, y del Decreto No. 118 emitido por la Presidencia de la República el 23 de octubre del 2009, solicito a usted, resuelva someter a régimen de licencia obligatoria la patente que detallo a continuación			
Principio activo, producto a producirse o importarse bajo el Régimen de Licencias Obligatorias			
4 Motivación			
En caso de que el solicitante considere que el espacio brindado en este formulario es insuficiente, sírvase adjuntar otra hoja donde conste la motivación que crea pertinente			

5	Datos del Titular de la Patente								
<p>Nombre: _____</p> <p>Representante Legal: _____</p> <p>Domicilio para notificación: _____</p>									
6	Características de la Licencia Obligatoria								
<p>El infraescrito solicita la emisión de la licencia obligatoria, la que será para utilizada para la Importación <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/></p> <p>En caso de importación, indicar el país del cual se importará: _____</p> <p>Uso Público No Comercial <input type="checkbox"/></p>									
7	Declaraciones								
<p>Declaro que conozco que es su autoridad quien deberá establecer el alcance o extensión de la licencia obligatoria, especificando en particular, periodo por el cual se concede el objeto de la licencia, el monto y las condiciones de la compensación económica. De igual manera, declaro bajo juramento que me comprometo a pagar la regalía que se imponga.</p> <p>Declaro bajo juramento también que la producción y/o importación será destinada a abastecer principalmente el mercado interno y que me comprometo a utilizar la autorización, en el caso que se me conceda, de conformidad con lo establecido en la Resolución y en la legislación aplicable.</p>									
8	Abogado patrocinador								
<p>Nombre: _____</p> <p>Casillero IEPI: <input type="checkbox"/> Quito <input type="checkbox"/> Guayaquil <input type="checkbox"/> Cuenca <input type="checkbox"/> Casillero Judicial en Quito: _____</p> <p>Domicilio para notificaciones: _____</p>									
9	Anexos								
<p><input type="checkbox"/> Comprobante pago tasa N°</p> <p><input type="checkbox"/> Copia cédula ciudadanía para personas naturales</p> <p><input type="checkbox"/> Poder</p> <p><input type="checkbox"/> Nombramiento de representante legal</p> <p><input type="checkbox"/> Copia del Ruc, o Rup</p> <p><input type="checkbox"/> Declaración Juramentada</p>									
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; border: none; vertical-align: bottom; padding: 5px;"> _____ Firma Solicitante (s) </td> <td style="width: 50%; border: none; vertical-align: bottom; padding: 5px;"> _____ Abogado patrocinador </td> </tr> <tr> <td style="border: none;"></td> <td style="border: none; padding: 5px;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;">Matrícula:</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">E-mail:</td> <td></td> </tr> </table> </td> </tr> </table>		_____ Firma Solicitante (s)	_____ Abogado patrocinador		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;">Matrícula:</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">E-mail:</td> <td></td> </tr> </table>	Matrícula:		E-mail:	
_____ Firma Solicitante (s)	_____ Abogado patrocinador								
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;">Matrícula:</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">E-mail:</td> <td></td> </tr> </table>	Matrícula:		E-mail:					
Matrícula:									
E-mail:									
<p>Los campos en los que se usen fechas, deberán especificarse en dd/mm/aaaa</p> <p>Formato único, PROHIBIDA SU ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN</p> <p>En caso de alterarse o modificarse este FORMATO, no se aceptará a trámite la solicitud</p>									



República del Ecuador



INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - IEPI
SOLICITUD DE LICENCIA OBLIGATORIA
PARA USO COMERCIAL

Señor
 Director Nacional de Propiedad Industrial del
 Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual
 Presente.-

1				Identificación del(os) solicitante(s)			
Nombre(s):							
Dirección:							
Ciudad:		E-mail:					
Teléfonos:		Fax:					
Nacionalidad del Solicitante:							

2				Quien(es) actúa(n) a través de			
Representante	<input type="checkbox"/>	O		Apoderado	<input type="checkbox"/>		
Nombre:							
Dirección:							
Teléfono:		E-mail:					
Registro de poder N°:		Fax:					

3				Solicitud			
De conformidad con el Art. 65 del Régimen Común de Propiedad Industrial, contenido en la Decisión No. 486 de la Comunidad Andina de Naciones, y del Decreto No. 118 emitido por la Presidencia de la República el 23 de octubre del 2009, solicito a usted, resuelva someter a régimen de licencia obligatoria la patente que detallo a continuación Principio activo, producto a producirse o importarse bajo el Régimen de Licencias Obligatorias							
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%;"></div>							

4				Motivación			
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%;"></div>							
En caso de que el solicitante considere que el espacio brindado en este formulario es insuficiente, sírvase adjuntar otra hoja donde conste la motivación que crea pertinente							

5	Datos del Titular de la Patente
Nombre: _____ Representante Legal: _____ Domicilio para notificación: _____	

6	Características de la Licencia Obligatoria
El infraescrito solicita la emisión de la licencia obligatoria, la que será para utilizada para la Importación <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> En caso de importación, indicar el país del cual se importará: _____ Uso Comercial <input type="checkbox"/>	

7	Declaraciones
Declaro que conozco que es su autoridad quien deberá establecer el alcance o extensión de la licencia obligatoria, especificando en particular, periodo por el cual se concede el objeto de la licencia, el monto y las condiciones de la compensación económica. De igual manera, declaro bajo juramento que me comprometo a pagar la regalía que se imponga. Declaro bajo juramento también que la producción y/o importación será destinada a abastecer principalmente el mercado interno y que me comprometo a utilizar la autorización, en el caso que se me conceda, de conformidad con lo establecido en la Resolución y en la legislación aplicable.	

8	Abogado patrocinador
Nombre:	_____
Casillero IEPI:	<input type="checkbox"/> Quito <input type="checkbox"/> Guayaquil <input type="checkbox"/> Cuenca <input type="checkbox"/> Casillero Judicial en Quito
Domicilio para notificaciones:	_____

9	Anexos
<input type="checkbox"/> Comprobante pago tasa N° <input type="checkbox"/> Copia cédula ciudadanía para personas naturales <input type="checkbox"/> Poder <input type="checkbox"/> Nombramiento de representante legal <input type="checkbox"/> Documentación que acredite que ha intentado obtener la autorización del titular <input type="checkbox"/> Declaración Juramentada	
_____ Firma Solicitante (s)	_____ Abogado patrocinador Matrícula: _____ E-mail: _____

Los campos en los que se usen fechas, deberán especificarse en dd/mm/aaaa
 Formato único, PROHIBIDA SU ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN
 En caso de alterarse o modificarse este FORMATO, no se aceptará a trámite la solicitud

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE CASCALES**

Considerando:

Que, los Arts. 306 y 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete una serie de obligaciones y responsabilidades, establecidas en el Art. 153 de la Ley de Régimen Municipal;

Que, los concejos municipalidades de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, decidirán las cuestiones de su competencia, por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre ella, tal como lo determina el Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, donde además se determina la forma de determinar el valor de la propiedad, considerando una serie de elementos;

Que, el Art. 68 del Código Tributario otorga facultad determinadora para obligar la tributación sobre los predios urbanos y rústicos, a través de una serie de actos administrativos que comprende: verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que, el Art. 88 del Código Tributario explica con claridad que la determinación de la obligación tributaria se efectúa por sistemas;

Que, el Art. 264 numerales 9 y 14 de la Constitución de la República, otorga exclusivas competencias a los gobiernos municipales, para formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales y, la facultad de expedir ordenanzas municipales;

Que, el Art. 303 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, considera como impuesto municipal el impuesto sobre la propiedad urbana; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 123 y 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y los numerales 5 y 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

Expede:

La Ordenanza que Regula la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el Bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley u ordenanzas.

Todas las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas -excepto aquellas que la ley disponga lo contrario- pagarán un impuesto anual, denominado predio urbano, cuyo sujeto activo es la Municipalidad de Cascales en la forma establecida por la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Los límites de las zonas urbanas para los efectos de este impuesto serán determinados por el Concejo.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos, cuantitativos e incluso subjetivos, que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, tal como el concepto lo establece y esclarecen los Arts. 15, 16 y 17 del Código Tributario, tomando en cuenta los siguientes indicadores generales:

- a) Identificación predial.
- b) Tenencia.
- c) Descripción del terreno.
- d) Infraestructura y servicios.
- e) Uso del suelo.
- f) Descripción de las edificaciones.
- g) Los que dispongan las leyes o resoluciones legales.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Cascales.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- CONTRIBUYENTE.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 7.- RESPONSABLE.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

Art. 8.- RESPONSABLE POR REPRESENTACION.-

Para los efectos tributarios son responsables por representación:

- a) Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces;
- b) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- c) Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- d) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan; y,
- e) Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

Art. 9.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria lo dispuesto en el Título VI Capítulo II de la Ley Orgánica Régimen Municipal, que establecen los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición;
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil; y,
- d) Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

1. Valor de terrenos.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón, tal como lo dispone el Art. 313 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Se tomará en cuenta para efectos de la determinación de la base impositiva del catastro el siguiente cuadro:

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS CASCALES										
SECTOR	ALCANTARILL	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA Y	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	46,71	100,00	100,00	72,89	89,95	6,38
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	53,29	0,00	0,00	27,11	10,05	5,50
02 COBERTURA	100,00	100,00	98,44	74,63	34,38	98,38	41,94	53,69	75,18	5,41
DEFICIT	0,00	0,00	1,56	25,38	65,63	1,63	58,06	46,31	24,82	4,28
03 COBERTURA	40,63	27,33	58,59	6,75	25,58	58,19	0,75	47,56	33,17	4,00
DEFICIT	59,38	72,68	41,41	93,25	74,43	41,81	99,25	52,44	66,83	0,88
04 COBERTURA	0,00	0,00	4,49	0,00	20,23	4,31	0,00	6,87	4,49	0,74
DEFICIT	100,00	100,00	95,51	100,00	79,77	95,69	100,00	93,13	95,51	0,25
PROM. COB.	60,16	56,83	87,17	60,46	31,72	65,22	35,67	45,25	55,31	
PROM. DEF.	39,84	43,17	12,83	39,54	68,28	34,78	64,33	54,75	44,69	

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA SEVILLA										
SECTOR	ALCANTARILL	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA Y	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	96,80	100,00	100,00	84,50	38,60	96,75	38,50	0,00	69,39	5,04
DEFICIT	3,20	0,00	0,00	15,50	61,40	3,25	61,50	100,00	30,61	4,40
02 COBERTURA	77,28	70,08	55,00	36,40	33,44	69,60	10,80	0,00	44,08	4,05
DEFICIT	22,72	29,92	45,00	63,60	66,56	30,40	89,20	100,00	55,93	2,47
03 COBERTURA	35,66	20,69	28,57	17,14	24,57	27,71	0,00	0,00	19,29	2,28
DEFICIT	64,34	79,31	71,43	82,86	75,43	72,29	100,00	100,00	80,71	1,01
04 COBERTURA	1,54	0,00	0,00	0,00	27,88	0,00	0,00	0,00	3,68	0,52
DEFICIT	98,46	100,00	100,00	100,00	72,12	100,00	100,00	100,00	96,32	0,25
PROM. COB.	52,82	47,69	61,19	46,01	31,12	48,52	12,33	0,00	37,46	
PROM. DEF.	47,18	52,31	38,81	53,99	68,88	51,48	87,68	100,00	62,54	

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PARROQUIA SANTA ROSA										
SECTOR	ALCANTARILL	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA Y	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	28,00	24,53	87,33	20,00	0,00	57,48	4,61
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	72,00	75,47	12,67	80,00	100,00	42,52	4,22
02 COBERTURA	70,67	87,47	75,00	8,00	23,20	32,67	2,00	0,00	37,38	3,91
DEFICIT	29,33	12,53	25,00	92,00	76,80	67,33	98,00	100,00	62,63	2,21
03 COBERTURA	27,91	27,73	22,22	0,00	21,07	5,33	0,00	0,00	13,03	1,89
DEFICIT	72,09	72,27	77,78	100,00	78,93	94,67	100,00	100,00	86,97	0,25
PROM. COB.	66,19	71,73	65,74	12,00	22,93	41,78	7,33	0,00	35,96	
PROM. DEF.	33,81	28,27	34,26	88,00	77,07	58,22	92,67	100,00	64,04	

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS RECINTO SAN CARLOS										
SECTOR	ALCANTARILL	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA Y	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	86,00	33,60	0,00	15,00	0,00	54,33	4,35
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	14,00	66,40	100,00	85,00	100,00	45,68	4,05
02 COBERTURA	82,93	100,00	83,33	60,00	24,00	0,00	12,00	0,00	45,28	3,97
DEFICIT	17,07	0,00	16,67	40,00	76,00	100,00	88,00	100,00	54,72	3,39
03 COBERTURA	28,63	23,26	30,36	20,57	21,03	0,00	1,71	0,00	15,69	2,72
DEFICIT	71,37	76,74	69,64	79,43	78,97	100,00	98,29	100,00	84,31	0,25
PROM. COB.	70,52	74,42	71,23	55,52	26,21	0,00	9,57	0,00	38,43	
PROM. DEF.	29,48	25,58	28,77	44,48	73,79	100,00	90,43	100,00	61,57	

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS RECINTO LA TRONCAL										
SECTOR	ALCANTARILL	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA Y	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	55,00	24,00	0,00	0,00	0,00	47,38	4,06
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	45,00	76,00	100,00	100,00	100,00	52,63	3,85
02 COBERTURA	86,67	74,67	66,67	24,00	24,00	0,00	0,00	0,00	34,50	3,62
DEFICIT	13,33	25,33	33,33	76,00	76,00	100,00	100,00	100,00	65,50	2,59
03 COBERTURA	76,00	40,16	40,00	14,40	22,88	0,00	0,00	0,00	24,18	2,25
DEFICIT	24,00	59,84	60,00	85,60	77,12	100,00	100,00	100,00	75,82	2,10
PROM. COB.	87,56	71,61	68,89	31,13	23,63	0,00	0,00	0,00	35,35	
PROM. DEF.	12,44	28,39	31,11	68,87	76,37	100,00	100,00	100,00	64,65	

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS RECINTO BERMEJO										
SECTOR	ALCANTARILL	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BASURA Y	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	74,40	0,00	75,00	0,00	23,20	0,00	0,00	0,00	21,58	1,97
DEFICIT	25,60	100,00	25,00	100,00	76,80	100,00	100,00	100,00	78,43	1,97
02 COBERTURA	0,00	0,00	0,00	0,00	20,00	0,00	0,00	0,00	2,50	0,25
DEFICIT	100,00	100,00	100,00	100,00	80,00	100,00	100,00	100,00	97,50	0,25
PROM. COB.	37,20	0,00	37,50	0,00	21,60	0,00	0,00	0,00	12,04	
PROM. DEF.	62,80	100,00	62,50	100,00	78,40	100,00	100,00	100,00	87,96	

Debe considerarse también, para efectos del cálculo pecuniario a los predios urbanos, el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra y sobre el cual se determine el valor base por ejes, o, por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Valor m2 de Terreno Catastro 2009					
Area urbana de Cascales					
Eje comercial: Av. Quito entre Napo y Azuay 20 USD					
Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1					
	9,44	15	8,02	16	16
2					
	7,71	11	6,66	10	26

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
3					
	6,50	8	5,46	7	11
4					
	5,26	6	3,94	5	10
5					
	3,79	4	1,56	3	25
6					
	1,44	2	1,07	1	33

Valor m2 de Terreno Catastro 2009					
Area Urbana de Sevilla					
Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1					
	7,49	8	6,55	7	6
2					
	6,51	4	3,47	4	15
3					
	3,15	3	2,08	3	15
4					
	1,93	2	1,66	2	15

Valor m2 de Terreno Catastro 2009					
Area Urbana de Santa Rosa					
Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1					
	7,19	1	6,49	1	5
2					
	6,14	0,50	4,89	0,50	6
3					
	4,23	0,25	2,08	0,25	10

Valor m2 de Terreno Catastro 2009					
Area Urbana de San Carlos					
Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1					
	6,59	3,50	6,05	3,50	4
2					
	5,88	2,50	4,55	2,50	7
3					
	3,83	1,50	2,85	1,50	8
4					
	2,23	1	1,91	1	15

Valor m2 de Terreno Catastro 2009					
Area Urbana de la Troncal					
Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1					
	6,29	3,50	5,82	3,50	3
2					
	5,68	2,50	4,44	2,50	7
3					
	4,33	1,50	3,76	1,50	5

Valor m2 de Terreno Catastro 2009					
Area Urbana de San Miguel					
Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1					
	5,94	4	5,54	4	3
2					
	5,37	2	3,88	2	9
3					
	3,25	1,50	2,05	1,50	7

Valor m2 de Terreno Catastro 2009					
Area Urbana de los Angeles					
Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1					
	4,60	1	4,20	1	3
2					
	4,15	0,50	3,03	0,50	10
3					
	2,95	0,25	1,74	0,25	6

Valor m2 de Terreno Catastro 2009					
Area Urbana de Puerto Madero					
Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1					
	4,18	3	4,18	3	2
2					
	4,08	2	3,60	2	8
3					
	3,53	1	3,12	1	7
4					
	2,59	0,50	1,74	0,50	12

Valor m2 de Terreno Catastro 2009					
Area Urbana de Bermejo					
Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
1					
	3,80	1	3,80	1	2
2					
	1,91	0,50	1,91	0,50	1

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso. El valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción:

- a) **Topográficos:** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado;
- b) **Geométricos:** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo; y,
- c) **Accesibilidad a servicios:** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles.

Lo anterior se traduce en el siguiente cuadro de coeficientes:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. Geométricos

- 1.1. Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2. Forma Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3. Superficie Coeficiente 1.0 a .94
- 1.4. Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

2. Topográficos

- 2.1. Características del suelo Coeficiente 1.0 a .95
- 2.2. Topografía Coeficiente 1.0 a .95

3. Accesibilidad a servicios Coeficiente

- 3.1. Infraestructura básica 1.0 a .88
 Agua potable
 Alcantarillado
 Energía eléctrica

3.2. Vías Coeficiente 1.0 a .88

- Adoquín
- Hormigón
- Asfalto
- Piedra
- Lastre
- Tierra

3.3.- Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente 1.0 a .93

- Aceras
- Bordillos
- Teléfono
- Recolección de basura
- Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Lo anterior significa que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL
- Fa = FACTOR DE AFECTACION
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO

2. Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores:

- a) *De carácter general:* tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;
- b) *En su estructura:* columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta;
- c) *En acabados:* revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets;
- d) *En instalaciones:* sanitarias, baños y eléctricas; y,
- e) Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

MUNICIPIO DE CASCALES
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO

Usuario: Admin

Fecha:16/07/2009

Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA	

Columnas y Pilastras	
No Tiene	0
Hormigón Armado	2,61
Pilotes	1,413
Hierro	1,412
Madera Común	0,702
Caña	0,497
Madera Fina	0,53
Bloque	0,468
Ladrillo	0,468
Piedra	0,468
Adobe	0,468
Tapial	0,468

Vigas y Cadenas	
No tiene	0
Hormigón Armado	0,935
Hierro	0,57
Madera Común	0,369
Caña	0,117
Madera Fina	0,617

Entre Pisos	
No Tiene	0
Hormigón Armado(Losa)	0,95
Hierro	0,633
Madera Común	0,387
Caña	0,137
Madera Fina	0,422
Madera y Ladrillo	0,37
Bóveda de Ladrillo	1,197
Bóveda de Piedra	1,197

Paredes	
No tiene	0
Hormigón Armado	0,9314
Madera Común	0,673
Caña	0,36
Madera Fina	1,665
Bloque	0,814
Ladrillo	0,73
Piedra	0,693
Adobe	0,605
Tapial	0,513
Bahareque	0,413
Fibro-Cemento	0,7011

Escalera	
No Tiene	0
Hormigón Armado	0,101
Hormigón Ciclopeo	0,0851
Hormigón Simple	0,094
Hierro	0,088
Madera Común	0,069
Caña	0,0251
Madera Fina	0,089
Ladrillo	0,044
Piedra	0,06

Cubierta	
No Tiene	0
Hormigón Armado (Losa)	1,86
Hierro (Vigas Metálicas)	1,309
Estereoestructura	7,954
Madera Común	0,55
Caña	0,215
Madera Fina	1,654

Cubre Ventanas	
No tiene	0
Hierro	0,185
Madera Común	0,087
Caña	0
Madera Fina	0,409
Aluminio	0,192
Enrollable	0,629
Madera Malla	0,021

Rubro Edificación	Factor
ACABADOS	

Revestimiento de Pisos	
No tiene	0
Madera Común	0,215
Caña	0,0755
Madera Fina	1,423
Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,21
Tierra	0
Mármol	3,521
Marmeton (Terrazo)	2,192
Marmolina	1,121
Baldosa Cemento	0,5
Baldosa Cerámica	0,738
Parquet	1,423
Vinyl	0,365
Duela	0,398
Tablon / Gress	1,423
Tabla	0,265
Azulejo	0,649
Cemento Alisado	0,5049

Revestimiento Interior	
No tiene	0
Madera Común	0,659
Caña	0,3795
Madera Fina	3,726
Arena-Cemento (Enlucido)	0,424
Tierra	0,24
Marmol	2,995
Marmeton	2,115
Marmolina	1,235
Baldosa Cemento	0,6675
Baldosa Cerámica	1,224
Azulejo	0,649
Grafiado	1,136
Champiado	0,634
Piedra o Ladrillo Hornamental	0

Revestimiento Exterior	
No tiene	0
Madera Común	0,8413
Madera Fina	0,6146
Arena-Cemento (Enlucido)	0,197
Tierra	0,087
Marmol	0,9991
Marmeton	0,702
Marmolina	0,4091
Baldosa Cemento	0,2227
Baldosa Cerámica	0,406
Grafiado	0,379
Champiado	0,2086
Aluminio	3,5349
Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072
Cemento Alisado	0

Revestimiento Escalera	
No tiene	0
Madera Común	0,03
Caña	0,015
Madera Fina	0,149
Arena-Cemento	0,017
Tierra	0,0045
Marmol	0,103
Marmeton	0,0601
Marmolina	0,0402
Baldosa Cemento	0,031
Baldosa Cerámica	0,0623
Grafiado	0
Champiado	0
Piedra o Ladrillo hornamental	0,025

Closets	
No tiene	0
Madera Común	0,301
Madera Fina	0,882
Aluminio	0,192
Tol Hierro	0,192

Rubro Edificación	
INSTALACIONES	

Sanitarias	
No tiene	
Pozo Ciego	
Canalización Aguas Servidas	
Canalización Aguas Lluvias	
Canalización Combinado	

Baños	
No tiene	
Letrina	
Baño Común	
Medio Baño	
Un Baño	
Dos Baños	
Tres Baños	
Cuatro Baños	
+ de 4 Baños	

Eléctricas	
No tiene	
Alambre Exterior	
Tubería Exterior	
Empotradas	

Tumbados	
No tiene	
Madera Común	
Caña	
Madera Fina	
Arena-Cemento	
Tierra	
Grafiado	
Champiado	
Fibro Cemento	
Fibra Sintética	
Estuco	

Cubierta	
No Tiene	
Arena-Cemento	
Baldosa Cemento	
Baldosa Cerámica	
Azulejo	
Fibro Cemento	
Teja Común	
Teja Vidriada	
Zinc	
Poliuretano	
Domos / Traslúcido	
Ruberoy	
Paja-Hojas	
Cady	
Tejuelo	

Puertas	
No tiene	
Madera Común	
Caña	
Madera Fina	
Aluminio	
Enrollable	
Hierro-Madera	
Madera Malla	
Tol Hierro	

Ventanas	
No tiene	
Hierro	
Madera Común	
Madera Fina	
Aluminio	
Enrollable	
Hierro-Madera	
Madera Malla	

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

MUNICIPIO DE CASCALES
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas
Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

Usuario: MesíasA

Fecha:01/07/2009

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

Art. 10.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE PARA EL COBRO.- La Municipalidad de Cascales, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinará el impuesto para su cobro, tal como lo previene en el Art. 328 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- NOTIFICACION.- Para este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo, procediendo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 111 del Código Tributario.

Art. 12.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y otras establecidas legalmente, que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los justificativos.

Art. 13.- EXENCIONES GENERALES.- Para efectos de las exenciones, rebajas o deducciones, se estará a lo que establezcan las leyes.

Art. 14.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar el impuesto para el cobro del impuesto predial urbano, se aplicará una tarifa del 1 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 15.- PORCENTAJES, RECARGOS Y ADICIONALES AL IMPUESTO ANUAL DE PREDIOS URBANOS.- En cuanto a ello se estará a lo establecido en los Arts. 315, 318 y 319 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 16.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 17.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la co-propiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 18.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará, de existir la Oficina de Rentas, la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Art. 19.- REQUISITOS.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

- Designación de la Administración Tributaria y departamento que lo emita;
- Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
- Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
- Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
- La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si estos se causaren; y,
- Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 20.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 21.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias. La fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 22.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO ACTIVO.- Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

Art. 23.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación, para lo cual se procederá de acuerdo a la ley.

Art. 24.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Art. 25.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Libro II Título II Capítulo I del Código Tributario y lo normado en el Título X Capítulo III de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 26.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en las leyes.

Art. 27.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Sección de Avalúos y Catastros, conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 28.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicado en el Registro Oficial.

Art. 29.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto las ordenanzas anteriores, resoluciones o lo que legalmente se oponga a la presente.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cascales, a los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Sra. Lilian Jaya, Vicepresidenta de Concejo.

f.) Lic. Mélida Rodríguez G., Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cascales, en sus sesiones ordinarias realizadas los días 17 y 23 de diciembre del 2009, en primera y segunda instancia respectivamente, remitiéndole al señor Alcalde en dos ejemplares para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Mélida Rodríguez G., Secretaria de Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON CASCALES, a los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil nueve.-
Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Lilian Jaya, Vicepresidenta de Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON CASCALES, a los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil nueve, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Prof. Enrique García Meneses, Alcalde del cantón Cascales.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor profesor Enrique García Meneses, Alcalde del cantón Cascales, en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Lic. Mélida Rodríguez G., Secretaria del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
 CANTON BIBLIAN**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, conforme lo estatuido en el artículo 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; “las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bien”;

Que, conforme legisla el artículo 153 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal “en materia de hacienda, a la administración municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos, por lo tanto deberá”:

- a) “Elaborar los programas de gastos e ingresos públicos municipales;
- b) Realizar las actividades presupuestarias que incluyen la formulación, administración y liquidación del presupuesto;
- c) Formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos y demás contribuciones. La información contenida en los catastros se actualizará en forma permanente;

d) Verificar, liquidar y administrar la recaudación, aplicar e interpretar administrativamente los reglamentos sobre tributación expedidos por el concejo y ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de los impuestos municipales; y,

e) Autorizar la baja de las especies incobrables”;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 123;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 129 establece los pasos previos para la promulgación de ordenanzas;

Que, Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 307, dispone que “el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación”;

Que, el Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria, conforme lo determinado en el artículo 68.

Art. 68 CT.- Facultad determinadora.- “La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo”.

“El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Art. 87 CT.- Concepto.- “La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo”.

“Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha”.

Art. 88 CT.- Sistemas de determinación.- “La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas”:

1. “Por declaración del sujeto pasivo”.

2. "Por actuación de la administración".

3. "De modo mixto";

Que, conforme lo estatuido en el artículo 35 de la ley de Gestión Ambiental "El Estado establecerá incentivos económicos para las actividades productivas que se enmarquen en la protección del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales. Las respectivas leyes determinarán las modalidades de cada incentivo";

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Biblián, al amparo de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el numeral 1 del artículo 63, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; acuerda legislar mediante Ordenanza puesto que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio; y,

Que, en ejercicio de las demás facultades que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 312 LORM.- "Las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley".

"Los límites de las zonas urbanas, a los efectos de este impuesto, serán determinados por el Concejo, previo informe de una comisión especial que aquel designara, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo".

"Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad".

"Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente el radio de servicios municipales como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica".

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. "El impuesto a los predios urbanos".
2. "Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata".

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Definiciones legales establecidas según el Código Tributario.

Art. 15 CT.- Concepto.- "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".

Art. 16 CT.- Hecho generador.- "Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".

Art. 17 CT.- Calificación del hecho generador.- "Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados".

"Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen".

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Biblián, en concordancia con lo definido en el Código Tributario.

Art. 23 CT.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica", como señalan los artículos 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y "que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos, conforme lo establecido dentro de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 307:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 313 LORM.- “Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación”:

a) “Valor de terrenos”

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CANTON BIBLIAN
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS**

Sector	Agua potable	Alcantarillado	Energía eléctrica	Alumbrado público	Red vial	Aceras y bordillos	Red telefónica	Rec. basura y aseo calles	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
02 Cobertura	93,12	84,06	90,30	84,96	69,76	62,54	69,43	85,61	79,97
Déficit	6,88	15,94	9,70	15,04	30,24	37,46	30,57	14,39	20,03
03 Cobertura	66,32	35,73	53,46	38,60	41,59	15,81	25,68	50,70	40,99
Déficit	33,68	64,27	46,54	61,40	58,41	84,19	74,32	49,30	59,01
04 Cobertura	23,89	7,51	21,71	15,53	32,02	7,89	4,42	23,89	17,11
Déficit	76,11	92,49	78,29	84,47	67,98	92,11	95,58	76,11	82,89
Promedio	70,84	56,82	66,37	59,77	60,84	46,56	49,88	65,05	59,52
Promedio	29,16	43,18	33,63	40,23	39,16	53,44	50,12	34,95	40,48

**PARROQUIA SAGEO
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS**

Sector	Agua potable	Alcantarillado	Energía eléctrica	Alumbrado público	Red vial	Aceras y bordillos	Red telefónica	Rec. basura y aseo calles	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	84,80	24,00	100,00	0,00	76,10
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	15,20	76,00	0,00	100,00	23,90
02 Cobertura	94,88	24,96	90,00	33,60	54,88	12,40	89,60	0,00	50,04
Déficit	5,12	75,04	10,00	66,40	45,12	87,60	10,40	100,00	49,96
03 Cobertura	66,40	0,00	50,00	32,00	45,33	0,00	49,33	0,00	30,38
Déficit	33,60	100,00	50,00	68,00	54,67	100,00	50,67	100,00	69,62
Promedio	87,09	41,65	80,00	55,20	61,67	12,13	79,64	0,00	52,17
Promedio	12,91	58,35	20,00	44,80	38,33	87,87	20,36	100,00	47,83

**PARROQUIA JERUSALEN
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS**

Sector	Agua potable	Alcantarillado	Energía eléctrica	Alumbrado público	Red vial	Aceras y bordillos	Red telefónica	Rec. basura y aseo calles	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	42,67	0,00	50,00	0,00	61,58
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	57,33	100,00	50,00	100,00	38,42
02 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	24,80	0,00	41,33	0,00	58,27
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	75,20	100,00	58,67	100,00	41,73
03 Cobertura	74,40	74,40	80,00	70,40	26,24	0,00	54,80	0,00	47,53
Déficit	25,60	25,60	20,00	29,60	73,76	100,00	45,20	100,00	52,47
04 Cobertura	55,20	50,40	65,00	54,40	22,08	0,00	4,80	0,00	31,49
Déficit	44,80	49,60	35,00	45,60	77,92	100,00	95,20	100,00	68,52
Promedio	82,40	81,20	86,25	81,20	28,95	0,00	37,73	0,00	49,72
Promedio	17,60	18,80	13,75	18,80	71,05	100,00	62,27	100,00	50,28

**PARROQUIA TURUPAMBA
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS**

Sector	Agua potable	Alcantarillado	Energía eléctrica	Alumbrado público	Red vial	Aceras y bordillos	Red telefónica	Rec. basura y aseo calles	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	72,80	71,00	100,00	50,00	86,73
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	27,20	29,00	0,00	50,00	13,28
02 Cobertura	77,60	86,13	77,78	54,67	34,93	6,67	41,11	25,56	50,56
Déficit	22,40	13,87	22,22	45,33	65,07	93,33	58,89	74,44	49,44
03 Cobertura	51,47	16,67	59,72	47,56	20,89	0,67	1,33	2,00	25,04
Déficit	48,53	83,33	40,28	52,44	79,11	99,33	98,67	98,00	74,96
04 Cobertura	5,01	5,01	0,00	0,00	20,11	0,00	0,00	0,80	3,87
Déficit	94,99	94,99	100,00	100,00	79,89	100,00	100,00	99,20	96,13
Promedio	58,52	51,95	59,38	50,56	37,18	19,58	35,61	19,59	41,55
Promedio	41,48	48,05	40,63	49,44	62,82	80,42	64,39	80,41	58,45

**PARROQUIA NAZON
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS**

Sector	Agua potable	Alcantarillado	Energía eléctrica	Alumbrado público	Red vial	Aceras y bordillos	Red telefónica	Rec. basura y aseo calles	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	94,56	94,80	100,00	100,00	98,67
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	5,44	5,20	0,00	0,00	1,33
02 Cobertura	95,73	91,73	91,67	92,00	58,67	24,67	70,67	82,67	75,98
Déficit	4,27	8,27	8,33	8,00	41,33	75,33	29,33	17,33	24,03
03 Cobertura	69,42	44,71	52,78	51,56	32,89	2,67	49,56	61,33	45,61
Déficit	30,58	55,29	47,22	48,44	67,11	97,33	50,44	38,67	54,39
04 Cobertura	20,00	4,96	10,00	9,60	21,12	0,00	4,80	9,60	10,01
Déficit	80,00	95,04	90,00	90,40	78,88	100,00	95,20	90,40	89,99
Promedio	71,29	60,35	63,61	63,29	51,81	30,53	56,26	63,40	57,57
Promedio	28,71	39,65	36,39	36,71	48,19	69,47	43,74	36,60	42,43

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2010-2011
AREA URBANA DE BIBLIAN**

PRECIO DE EJE COMERCIAL: 120 DOLARES

SECTOR H.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	No. Mz.
1	9.75	100	9.68	99	12
2	9.37	80	9.30	79	22
3	9.00	60	8.58	57	26
4	7.96	40	5.39	27	48
5	5.06	20	3.25	13	62
6	3.21	10	1.08	5	67

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2010-2011
AREA URBANA DE TURUPAMBA

SECTOR H.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	No. Mz.
1	9.00	20	7.90	18	4
2	6.86	10	4.97	7	9
3	4.23	5	2.37	4	18
4	2.11	3	1.24	3	15

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2010-2011
AREA URBANA DE JERUSALEN

SECTOR H.	LIMITE SUPERIOR	VALORM2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	No. Mz.
1	7.16	20	7.01	20	3
2	6.44	10	6.10	9	3
3	5.57	5	4.57	4	5
4	3.86	3	3.01	2	5

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2010-2011
AREA URBANA DE NAZON

SECTOR H.	LIMITE SUPERIOR	VALORM2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	No. Mz.
1	9.50	60	9.04	38	5
2	8.06	30	6.20	15	11
3	5.15	15	3.28	6	5
4	2.82	8	1.20	5	5

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2010-2011
AREA URBANA DE SAGEO

SECTOR H.	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	No. Mz.
1	7.58	15	7.58	15	1
2	5.15	10	5.09	7	5
3	4.23	5	3.28	4	3

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o

reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS

- 1.1. RELACION FRENTE/FONDO COEFICIENTE 1.0 a .94
- 1.2. FORMA COEFICIENTE 1.0 a .94
- 1.3. SUPERFICIE COEFICIENTE 1.0 a .94
- 1.4. LOCALIZACION EN LA MANZANA COEFICIENTE 1.0 a .95

2. TOPOGRAFICOS

- 2.1. CARACTERISTICAS DEL SUELO COEFICIENTE 1.0 a .95
- 2.2. TOPOGRAFIA COEFICIENTE 1.0 a .95

3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE

- 3.1. INFRAESTRUCTURA BASICA 1.0 a .88

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

- 3.2. VIAS COEFICIENTE 1.0 a .88

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

- 3.3. INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS COEFICIENTE 1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS

TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$Vsh = \text{VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL}$$

$$Fa = \text{FACTOR DE AFECTACION}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$$

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION CATASTRO URBANO 2010-2011, MUNICIPIO DE BIBLIAN

Columnas y pilastras	No tiene	Hormigón armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hormigón armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Losa hormigón armado	Hierro	Madera	Caña	Madera ladrillo	Bóveda ladrillo	Bóveda piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000

Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Madera fina	Madera común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hormigón armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hormigón simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Exteriores estructura	Losa hormigón	Vigas metálicas	Madera fina	Madera común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Revestimiento de pisos	Cemento Alisa	Mármol	Terraza marmetón	Baldosa cerámica	Baldosa cemento	Tabla - parquet	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Revestimiento interiores	No tiene	Madera fina	Madera común	Enlucido arena cemento	Enlucido tierra	Azulejo	Grafiado	Piedra ladrillo	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Revestimiento Exteriores	No tiene	Madera fina	Madera común	Elucido arena-cemento	Enlucido tierra	Mármol	Gráfico	Aluminio	Cemento alisado
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Revestimiento escalera	No tiene	Madera fina	Madera común	Enlucido cemento	Enlucido tierra	Mármol	Piedra ladrillo	Baldosa cemento	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Madera fina	Madera común	Enlucido arena - cemento	Enlucido tierra	Champeado	Estuco	Fibra sintética	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enlucido arena cemento	Teja vidriada	Teja común	Fibro cemento	Zinc	Baldosa. cerámica	Baldosa cemento	Tejuelo	Paja - hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Madera fina	Madera común	Aluminio	Hierro	Hierro madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Madera fina	Madera común	Aluminio	Hierro	Madera malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Madera fina	Madera común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Madera fina	Madera común	Aluminio	Tol-hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	Aguas servidas	Aguas lluvias	Canalización combinado				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño completo	2 baños completo	3 baños completo	4 baños completo	+ 4 baños completo
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alambre exterior	Tubería exterior	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sauna turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de

factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 307 LORM.- “El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del

inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación”.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 35 CT.- Exenciones generales, conforme lo determina el Código Tributario.- “Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales”:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública.
2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del Gobierno Seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos.
3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público.
4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
5. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social.
6. Bajo la condición de reciprocidad internacional:
 - a) Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;
 - b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados; y,
 - c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país. Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al Impuesto al Valor Agregado, IVA e Impuesto a los Consumos Especiales, ICE.

Art. 326 LORM.- “Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere el presente capítulo las siguientes propiedades”:

- a) “Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general,- estarán exentos del pago del impuesto predial urbano”;
- b) “Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público”;
- c) “Los templos de todo culto religioso, los conventos y las casas parroquiales, las propiedades urbanas de las misiones religiosas, establecidas o que se establecieron en la Región Amazónica Ecuatoriana, siempre que estén situadas en el asiento misional”;
- d) “Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación, de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones”.

“Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad”;

- e) “Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones”;
- f) “Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado”.

Art. 327 LORM.- “Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso”:

- a) “Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar”;
- b) “Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar”;
- c) “Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles”.

“Gozarán de una exoneración hasta por los dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales”.

“Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación”.

“No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones”.

Art. 314 LORM.- Deducciones.- “Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas”:

- a) “Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 31 de diciembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año”;
- b) “Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra”;
- c) “En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso”.

“En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática”.

“A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados”;

- d) “La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor catastral del respectivo predio”;
- e) “Para los efectos de los cálculos anteriores, solo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades”.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.00058 mil, (cero punto cero cero cinco y ocho por mil de tarifa) calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 315 LORM.- “Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 0/00) y un máximo del cinco por mil (5 0/00) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal”.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7 de la LORM, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 16 LORM.- “Las municipalidades son autónomas. Salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta Ley, ninguna Función del Estado ni autoridad extraña a la municipalidad podrá interferir su administración propia, estándoles especialmente prohibido”:

7o.- “Obligar a las municipalidades a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, a excepción de los valores que corresponden al impuesto a la renta de sus servidores y contratistas, a los aportes individuales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a las pensiones de alimentos fijadas judicialmente, al impuesto al valor agregado, contribuciones especiales para los organismos de control. Aquellos que por convenio deba recaudarlos, dará derecho a la municipalidad a beneficiarse hasta con el diez por ciento de lo recaudado”.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 319 LORM, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b) el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 319 LORM.- “Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata descrita en el Art. 215 de la LORM, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas”:

- a) “El uno por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados”; y,
- b) “El dos por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta ley”.

“Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a)”.

“Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación”.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 318 LORM.- “Establécese el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor, que gravará a los solares no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones”:

1. “El recargo solo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica”.
2. “El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas municipales vigentes que regulen tales aspectos”.
3. “En caso de solares destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como solar no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en el Art. 312 y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada”.
4. “Cuando por incendio, terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar al recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro”.
5. “En el caso de transferencia de dominio sobre solares sujetos al recargo, no habrá lugar a este en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente. Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de solares pertenecientes a personas que no poseyeran otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas Instituciones”.
6. “No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general”.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores

imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 316 LORM.- “Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 317 LORM.- “Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad”.

“Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte”.

“Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno”.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 328 LORM.- “Las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.

Art. 149 CT.- Emisión.- “Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes, ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación”.

“Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas”.

“Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito”.

Art. 150 CT.- Requisitos.- “Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos”:

1. “Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita”.
2. “Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida”.
3. “Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda”.
4. “Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente”.
5. “Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible”.
6. “La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si estos se causaren”.
7. “Firma autógrafa o en facsimile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan”.

“La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito”.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 329 LORM.- “El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1o. de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro”.

“En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año”.

“Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente”.

“Los pagos que se hagan a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento anual. Vencido el año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva. Si los títulos de crédito se expidieren después del mes de julio, los intereses de mora y las multas, en su caso, correrán únicamente desde la fecha de su expedición”.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según

la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 21 CT.- Intereses a cargo del sujeto pasivo, conforme legisla el código tributario.- “La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo”.

“Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”.

Art. 22 CT.- Intereses a cargo del sujeto activo, “los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido”.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: Primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá

pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 308 LORM.- “Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio”.

“A este efecto, la dirección financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo”.

“En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo”.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal Art. 430.

Artículo 430 LORM.- “Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o intentado evadir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior”.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Biblián, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2009.

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSION: Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria de la Municipalidad del Cantón Biblián.- **CERTIFICA.-** Que la ordenanza precedente fue aprobada por el Concejo Municipal de Biblián en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días 5 y 16 de diciembre del 2009.

Biblián, 28 de diciembre del 2009.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON BIBLIAN.- Biblián, 28 de diciembre del 2009, las 11h40.

Por haber cumplido con los requisitos de ley, remítase la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, al doctor Bolívar Montero Zea, Alcalde, para los fines de ley.

f.) Lcdo. Antonio Idrovo Lozano, Vicealcalde de Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Lcdo. Antonio Idrovo Lozano, Vicealcalde de Biblián, en la fecha y hora señaladas.

LO CERTIFICO.- Biblián, 28 de diciembre del 2009.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria de la Municipalidad del Cantón Biblián.

ALCALDIA DEL CANTON BIBLIAN- Biblián, 29 de diciembre del 2009.

VISTOS: En uso de las facultades legales que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado las formalidades, estando enmarcada en las normas constitucionales, sanciono favorablemente, la presente ordenanza y ordeno su publicación y promulgación.

EJECUTESE.

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde del cantón Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el doctor Bolívar Montero Zea, Alcalde del cantón Biblián, en la fecha y hora señaladas.

Biblián, 29 de diciembre del 2009.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria de la Municipalidad.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DEL AZUAY

CITACION JUDICIAL

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

A la desaparecida Esthela Marlene Jara Salazar; cuya residencia se afirma bajo juramento desconocerse, se le hace saber: que en éste Juzgado a cargo del doctor Benjamín Cedillo Serrano, se ha presentado una demanda la que en extracto, con la providencia en ella recaída, dicen:

ACTOR: Angel Clodoveo Jara Matute.

NATURALEZA: Especial - Sumario Nro. 892-09.

ACCION: Declaratoria de la muerte presunta de Esthela Marlene Jara Salazar.

CUANTIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA: Gualaceo, 24 de noviembre del 2009.- Las 15h28. **VISTOS:** Por clara y precisa se admite la demanda a trámite en la vía sumaria. Recíbese la información sumaria.- Cítese a la desaparecida por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos que se editan en Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Escúchese a uno de los señores agentes fiscales en Gualaceo.- En consideración la calidad con la que interviene la doctora Patricia Guaicha Rivera y la casilla señalada.- Notifíquese.- f.) Dr. Benjamín Cedillo Serrano, Juez Noveno de lo Civil del Azuay.

A la citada se le previene de la obligación de señalar casilla judicial para sus notificaciones posteriores.

Gualaceo, enero 8 del 2010.

f.) Lupe Lituma de I., Secretaria Juzgado 9o. Civil - Azuay - Gualaceo.

(1ra. publicación)

**JUZGADO CUARTO DE LO
CIVIL DE LOS RIOS**

A: Luis Alonso Terán Rivadeneira y a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó Manuel Terán Villaroel.

SE LES HACE SABER: Que en esta Judicatura se han presentado los señores: Ing. Marco Stalin Troya Fuertes y abogado Holger Bolívar Alvarado Onofre en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Valencia, deduciendo demanda de expropiación N° 145-2008, cuyo extracto es como sigue:

ACTORES: Señores Ing. Marco Stalin Troya Fuertes y abogado Holger Bolívar Alvarado Onofre en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Valencia.

DEMANDADOS: Los señores Jorge Teodoro Herrera Gálvez y Adamelva Terán Fuentes, y el heredero conocido Luis Alonso Terán Rivadeneira y a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó Manuel Terán Villaroel.

OBJETO DE LA DEMANDA: Los accionantes manifiestan que el I. Municipio del Cantón Valencia, mediante sesión extraordinaria del I. Concejo Cantonal de fecha 8 de enero del 2008, resolvió declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata de los solares 1 y 2 de la

manzana N° 49 de la ciudad de Valencia, identificados con las claves catastrales Nos. 01-02-49-01-00 y 01-02-49-02-00 que conforman un solo cuerpo dentro de los linderos y medidas siguientes: **NORTE:** Con calle Vicente Roca fuerte en 17.30 metros; **SUR:** Con terrenos de la Municipalidad de Valencia, antes del señor Gonzalo Reinoso, en 17.30 metros; **ESTE:** Con avenida Arcos Pérez en 40 metros; y, **OESTE:** Con campo deportivo municipal en 40 metros; lo que hace una superficie de 692 metros cuadrados. La calle Medardo; por lo que solicitan que en sentencia se declare la expropiación a favor de la Municipalidad de Valencia y que se determine el valor del terreno afectado y que deberá pagarse a sus propietarios.

CUANTIA: \$ 18.826,54.

TRAMITE: Especial de expropiación.

JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Wilson García Lara, Juez 4to. de lo Civil de Los Ríos, quien mediante providencia de fecha octubre 21 del 2009; las 11h00, luego de ejecutoriado el auto de nulidad dictado el 16 de enero del 2009; las 16h40, admite la demanda a trámite y dispone que se practique el avalúo del inmueble materia de la resolución de declaratoria de utilidad pública del 8 de enero del 2008, para lo cual designó perito, manda que se cite a los demandados señores Jorge Teodoro Herrera Gálvez y Adamelva Terán Fuentes, y al heredero conocido Luis Alonso Terán Rivadeneira y a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida se llamó Manuel Terán Villaroel conforme lo solicitan los actores, para que concurren hacer valer sus derechos dentro del término de 15 días; que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de Valencia y que por haberse acompañado el valor correspondiente al avalúo en cheque certificado ordena la ocupación inmediata del inmueble.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes, advirtiéndole la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad para que reciba sus notificaciones y que cualquier oposición la planteen dentro de los 20 días posteriores a la última publicación de este aviso.- Certifico.

Quevedo, noviembre 4 del 2009.

f.) Abg. Nancy Arteaga Bustamante, Secretaria, Juzgado 4to. Civil de Los Ríos, Quevedo.

(1ra. publicación)

EXTRACTO JUDICIAL

**JUZGADO SEPTIMO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

CITACION JUDICIAL A: Pedro José Guaña Guamán.

ACTORA: Rosa María Vallejo Morales.

JUICIO: Muerte Presunta N° 1375-2009-GV.

TRAMITE: Especial.

CUATIA: Indeterminada.

PROVIDENCIA:

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 1 de diciembre del 2009, las 15h16.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los requisitos de ley. En consecuencia, se acepta al trámite especial. Con el contenido de la demanda y esta providencia, cítese al demandado señor Pedro José Guaña Guamán, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial, así como por medio de la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos publicaciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores fiscales distritales de Pichincha. Agréguese al proceso los documentos que se acompañan. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora. Notifíquese.- f.) Dr. Raúl Mariño Hernández, Juez.

Lo que comunico al público en general, para los fines de ley.

Atentamente,

f.) Dra. Wilma Recalde Guarderas, Secretaria (E).

(1ra. publicación)

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
ESMERALDAS**

Citación judicial a todas las personas que pudieren tener derecho en terrenos ubicados en la vía Esmeraldas - San Mateo, jurisdicción de la parroquia San Mateo, cantón y provincia de Esmeraldas.

ACTOR: Municipio de Esmeraldas.

DEMANDADOS: Erlita Moncayo Cedeño y otros.

JUICIO: Expropiación No. 1120 - 2009.

TRAMITE: Determinado en el Art. 782 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

OBJETO: La parte actora solicita se proceda dentro del juicio de expropiación a la ocupación inmediata de dichos terrenos cuyos linderos y dimensiones constan de la demanda, en virtud de que la Municipalidad de Esmeraldas, los ha declarado de utilidad pública.

JUEZ: Ab. Juan Rivera Quiñónez, encargado.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE ESMERALDAS**

Esmeraldas, jueves 14 de enero del 2010; las 11h43.

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora y el certificado de depósito judicial que adjunta, proveyendo el mismo se dispone. Como alcance y ampliación a la providencia de calificación de la demanda de fojas 42 de los autos y por haber el actor realizado el depósito de cuatro mil dólares americanos en efectivo en la cuenta corriente del Juzgado y como el Concejo Cantonal de Esmeraldas a declarado de utilidad pública y de ocupación inmediata los lotes de terreno que se puntualizan en la demanda, se autoriza al mencionado Concejo Cantonal de Esmeraldas que proceda a la ocupación inmediata de los lotes de terreno descritos en la demanda de acuerdo al Art. 240 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Art. 181 y siguiente del Código de Procedimiento Civil, puesto que la parte actora, ha hecho el depósito correspondiente en la cuenta corriente de este Juzgado para la expropiación hasta que se fije la cantidad exacta que debe pagarse. Nómbrase perito para el avalúo del predio al Ing. Nelson Calahorrano, quien deberá tomar posesión de su cargo, dentro del segundo día y presentar su informe dentro de 15 días contados a partir de la fecha de posesión. Declárese legitimada la personería del demandante, por los derechos que representan. Cítese con la demanda y el presente auto a los propietarios del inmueble y al acreedor hipotecario para que concurran hacer usos de sus derechos dentro del término de 15 días que correrán simultáneamente para todos. Cítese y publíquese, por el Registro Oficial, a quienes se manda a citarse les previene que de no contestar dentro de los veinte días desde la última publicación se los declarará rebeldes. Inscribese esta demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón. Cítese y notifíquese en los lugares señalados.- Notifíquese.

f.) Ab. Juan Rivera Quiñónez, temporal.

Certifico.

f.) Ab. José Luna Chiriboga, Secretario.

En Esmeraldas, jueves catorce de enero del dos mil diez, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el decreto que antecede a: ESTUPIÑAN QUINTERO ERNESTO ALONSO Y GONZALEZ CERVANTES MONICA AB. EN CALIDADES DE ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE ESMERALDAS, en el casillero No. 147 del Dr./Ab. Municipalidad de Esmeraldas.- Municipio de Esmeraldas en el casillero No. 147.- Certifico.

f.) Ab. José Luna Chiriboga, Secretario.

Se advierte señalar casillero judicial y comparecer en juicio dentro de los veinte días posteriores a la fecha de la tercera y última publicación; caso contrario podrán ser considerados o declarados en rebeldía.

Esmeraldas, 2 de enero del 2010.

f.) Ab. José Luna Chiriboga, Secretario Juzgado Primero de lo Civil de Esmeraldas.

(1ra. publicación)

CITACION JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE CUENCA

A Simón Alvarado Sacoto de quien se afirma bajo juramento la imposibilidad de determinar su residencia, le hago saber que en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Cuenca, a cargo del Dr. Mauricio Larriva González se ha presentado en su contra una demanda la misma que en extracto con la providencia en ella recaída son del siguiente tenor: NATURALEZA: Sumario. MATERIA: Declaración de muerte presunta. ACTOR: Luis Enrique Alvarado Altamirano CUANTIA: Indeterminada.- PROVIDENCIA: Cuenca, 8 de septiembre del 2009: las 08h18.- VISTOS: Por el sorteo legal practicado avoco conocimiento por cumplir con los requisitos de ley, se acepta a trámite la demanda de declaratoria de muerte presunta de Simón Alvarado Sacoto, en consecuencia sustánciese conforme lo prevé el Título II, Parágrafo 3° del Libro Primero del Código Civil. Conforme lo dispone la ley, cúmplase con lo ordenado en la regla primera del artículo 67 ibídem, cítese al desaparecido Simón Alvarado Sacoto mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. En el trámite de la causa cuéntese con uno de los señores agentes fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En cuenta la cuantía, la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización concedida. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Hágase saber.- Dr. Mauricio Larriva González.- JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE CUENCA.

A la persona citada le prevengo de la obligación de señalar casilla judicial para notificaciones que le corresponda.

Cuenca, 6 de noviembre del 2009.

Juicio número 739-09.

f.) Dra. Mónica Sacoto Coello, Secretaria Juzgado IV Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO

CITACION JUDICIAL

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE: **DELIA YAGUANA FLORES.**

ACTOR: Segundo Torres Criollo.

DEMANDADA: Delia Yaguana Flores.

OBJETO DE LA DEMANDA: Declaratoria de muerte presunta por desaparecimiento.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ: Dr. Otto Montesinos Guarnizo.

JUICIO: No. 725-09.

AUTO DE ACEPTACION: "Catamayo, veinte de octubre del dos mil nueve, a las 09h50.- VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior, se estima de clara y completa la demanda presentada por Segundo Torres Criollo, sobre muerte de la presunta desaparecida DELIA YAGUANA FLORES, la que por reunir los requisitos de forma exigidos por la ley, se la acepta a trámite especial. En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación de la desaparecida por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de la ciudad de Loja por no existir medios impresos en Catamayo, y con los intervalos previstos en la misma disposición legal.- Cuéntese con el Agente Fiscal de Catamayo.- Téngase en cuenta la cuantía y el casillero señalado.- Agréguese a los autos los documentos aparejados.- El actuario, conferirá el extracto para las publicaciones referidas anteriormente.- Para que se publique la citación de la presunta desaparecida en el Registro Oficial, se depreca a uno de los señores jueces de lo Civil de Pichincha, autoridad a quien se le remitirá suficiente despacho y se le ofrece reciprocidad en casos análogos.- Hágase saber.- f) Ilegible.- Dr. Otto Montesinos Guarnizo.- JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL DE LOJA CON SEDE EN CATAMAYO".

Particular que pongo a su conocimiento a fin de que concurra a juicio señalando domicilio judicial para las notificaciones posteriores dentro del término legal correspondiente, después de la última publicación, bajo las prevenciones de ley.

Catamayo, 29 de octubre del 2009.

f.) Dr. Franco Astudillo Montalván, Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil de Loja, sede en Catamayo.

(3ra. publicación)

CITACION JUDICIAL

JUZGADO XIV DE LO CIVIL DE CUENCA

A: José Miguel Alvarez Vázquez, se le hace saber que en el Juzgado XIV de lo Civil de Cuenca, a cargo del Dr. Yuri Palomeque Luna, Juez Suplente, se ha presentado una demanda número 431-2009, la que en extracto junto con la providencia en ella recaída es como sigue:

ACTORA:	María Obdulia Jimbo Rojas.	OBJETO DE LA DEMANDA:	Declaración de muerte presunta de Luis Raúl Moya Murillo.
DEMANDADO:	José Miguel Alvarez Vázquez.	TRAMITE:	Especial.
MATERIA:	Muerte presunta.	CUANTIA:	Indeterminada.
NATURALEZA:	Especial.	JUICIO No.:	154-2009.
CUANTIA:	Indeterminada.	JUEZ ENCARGADO:	Dr. Luis Arias Suárez.
PROVIDENCIA:	Cuenca, 22 de mayo del 2009; a las 08h30.	ABOGADO:	Dres. Víctor Guamán y Ornar Morales.

VISTOS: Se avoca conocimiento y califica la demanda. Cítese al desaparecido, mediante tres publicaciones en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Cuenca con intervalo de un mes; entre cada dos citaciones. Cuéntese en esta causa con un de los señores Agentes Fiscales, funcionario que será citado en su despacho. En cuenta la casilla judicial señalada para notificaciones así como la autorización que la peticionaria concede a sus defensores. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Notifíquese.

f.) Dr. Yuri Palomeque Luna.

Al citado se le previene de la obligación, que tiene de señalar casilla judicial para notificaciones posteriores.

Cuenca, a 23 de octubre del 2009.

f.) Dra. Mónica Ortiz de Chica, Secretaria del Juzgado XIV de lo Civil de Cuenca.

(3ra. publicación)

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CANTON
ZAMORA DISTRITO JUDICIAL DE ZAMORA
CHINCHIPE**

CITACION JUDICIAL

CITO: Con el extracto de la demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales al desaparecido señor Luis Raúl Moya Murillo, cuyo extracto es como sigue.

ACTORA: Sra. Sandra Marisol Moya Alvarez.

DEMANDADO: Sr. Luis Raúl Moya Murillo.

Zamora, a dos de septiembre del año dos mil nueve; a las quince horas con cinco minutos.

VISTOS: Avoco conocimiento de la demanda de declaración de muerte presunta que antecede en mi calidad de Juez Tercero de lo Civil de Zamora Chinchipe, encargado de este Juzgado mediante oficio Circ. No. 0206-08-DD-CNJ-ZCH de fecha 19 de marzo del año 2008 y en virtud del sorteo de ley, presentada por la señora SANDRA MARISOL MOYA ALVAREZ, la misma que por ser clara completa y precisa y reunir los requisitos de ley se la acepta a trámite especial que es el que le corresponde y se ordena que se proceda conforme a lo dispuesto en el párrafo III, del título 2do, del libro 1ro. del Código Civil.- Cítese al desaparecido LUIS RAUL MOYA MURILLO; mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los periódicos que tengan libre circulación en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al mencionado LUIS RAUL MOYA MURILLO que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo, se procederá a declarar su muerte presunta con las consecuencias legales pertinentes.- Para el cumplimiento de la publicación de la citación por el Registro Oficial se ordena se remita oficio con el extracto respectivo al Director General de la mencionada entidad para que ordene se proceda a su publicación.- Cuéntese en este procedimiento con el señor Agente Fiscal encargado de los asuntos de este Juzgado, funcionario que deberá ser citado conforme a ley y en su debida oportunidad emitirá su dictamen.- Tómese en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado por la actora para efectos de notificaciones posteriores y la autorización que les concede a los Dres. Víctor C. Guamán C. y Omar Morales Tello, para que en lo posterior lo representen en el proceso.- Agréguese al proceso la documentación que se adjunta a la demanda.- Que el Secretario del Juzgado proceda a inventariar conforme a ley la presente causa.- Hágase saber.- f). Ilegible.- Dr. Luis Arias Suárez, Juez Quinto de lo Civil de Zamora Chinchipe, encargado.

Zamora, 26 de octubre del 2009.

f.) Dr. Guillermo Piedra Ordóñez, Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil de Zamora.

(3ra. publicación)